

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 6

Referencia: 6

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-02-1930

Título: SOBRE CEDULACION DE TODOS LOS CHINOS RESIDENTES EN EL PAIS.

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 05688

Publicada el: 20-02-1930

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Identificación, Nacionalidad y ciudadanía, Gobierno Nacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.517

Rollo: 95

Posición: 142

ni pena de ninguna clase por incumplimiento de las obligaciones que asume Panagra, ni sufrirá ésta dicha caducidad o pena por falta de cumplimiento de Panair de las partes de los contratos Anexo "A" y Anexo "B" no cedidas.

Quinto: Este contrato vendrá a ser efectivo y obligatorio desde el momento, pero no antes, en que sea presentado en la Secretaría de Gobierno y Justicia de la República de Panamá.

En fe de lo cual, las partes han hecho agregar al presente sus firmas respectivas, y han hecho fijar al presente y atestar sus sellos respectivos por sus funcionarios debidamente autorizados el día y año antes expresado.

"Pan American Airways, Inc."

Por (Fdo.) Vicepresidente.

Atestación:

(Fdo.) H. Preston Morris.

"Pan American Grace Airways, Inc."

Por (Fdo.) J. T. Trippe, Vicepresidente.

Atestación:

(Fdo.) William F. Coquecell.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 6 DE 1930
(DE 17 DE FEBRERO)

sobre cedulación de todos los chinos residentes en el país.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las leyes sobre inmigración china disponen que posean cédulas de residencia todos los chinos domiciliados en el país;

Que a pesar de que en diferentes ocasiones se han fijado plazos para la adquisición de esos documentos en la actualidad hay considerable número de miembros de la colonia china que aún no las poseen; y

Que en las cédulas ya expedidas se han descubierto que muchas de ellas adolecen de irregularidades,

DECRETA:

Artículo 1º Todos los chinos domiciliados en la República, con excepción de los menores de diez años, están en la obligación de obtener, dentro de un término de seis meses contados desde el primero de Marzo del año en curso, cédula de residencia expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Las esposas de los chinos residentes en el país y sus hijos menores de diez años, serán incluidos en la cédula respectiva.

Artículo 2º Todos los chinos que con anterioridad al presente decreto hayan obtenido su cédula de vecindad, están obligados a renovar este documento, sin costo alguno, en la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el mismo plazo que expira el primero de septiembre de este año.

Artículo 3º Los chinos que, transcurrido el plazo indicado en los artículos anteriores, no estén en posesión de su respectiva cédula de residencia, debidamente renovada si fuere el caso, serán considerados como inmigrantes clandestinos, y, por tanto, sufrirán las sanciones legales consiguientes.

Artículo 4º Para los efectos de la expedición y renovación de Cédulas de que aquí se trata, todos los chinos residentes en territorio de la

República están obligados a presentarse personalmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde se les tomarán las fotografías necesarias, impresiones digitales, y demás datos conducentes a su identificación.

Artículo 5º El plazo que se fija en el artículo primero no comprende a los chinos que se hayan ausentado con permisos otorgados conforme al artículo 15 de la Ley 6ª de 1928, los cuales podrán obtener sus cédulas a su regreso al país.

Artículo 6º Los permisos de que trata el artículo 15 de la ley 6ª de 1928, se expedirán con vista de la respectiva cédula de residencia, la cual quedará en la Secretaría de Relaciones Exteriores hasta el regreso del interesado. Dichos permisos llevarán un timbre de pasaporte del valor de (B. 5.00) y servirán al portador para regresar al país en cualquier tiempo dentro de un término de tres años, sin necesidad de llenar ninguna otra formalidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 10 de 1930.

El señor Máximo Labalsa se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Máximo Labalsa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, de 10 metros de frente por 10 de fondo alinderado así:

Norte, calle del poblado y casa de Zoilo Vega;

Sur, lotes desocupados;

Este, lotes desocupados;

Oeste, lotes desocupados;

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 10 de 1930.

El señor José Galística se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Colón-Limón, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Galística el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Colón-Limón, Provincia de Colón, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, Calle pública principal;

Sur, el lago Gatún;

Este, casa de Evaristo Ceballos;

Oeste, casa de Gregorio Cerezo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 10 de 1930.

El señor Carlos Fajardo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Fajardo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, de 4,80 metros de frente por 8,60 de fondo, alinderado así:

Norte, correspondiente fondo de patio;

Sur, Calle "José Vallarino";

Este, casa de Tomás Igualaca; (y la mencionada calle)

Oeste, casa de Cecilio Buitrago.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad so-

bre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cuyo registro está pendiente en los Estados Unidos de América a favor de la "Technicolor Motion Picture Corporation", corporación del Estado de Maine, domiciliada en la Avenida de Brookline, N° 120, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

TECHNICOLOR

Efectos que ampara: películas cinematográficas.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncio etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño el poder que me facultó en el asunto; constancia de que el registro de la marca en referencia ha sido solicitado por la "Technicolor Motion Picture Corporation" en los Estados Unidos de América, y todos los demás requisitos legales del caso. Oportunamente presentaré el certificado de registro de la marca cuando dicho certificado haya sido expedido por las autoridades competentes de los Estados Unidos.

Panamá, Enero 23 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Enero 29 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar